

Proceso: DIV. - EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MIGUEL ALFONSO JIMENEZ PINILLA
Demandado: JAIME JIMENEZ ACOSTA
500013110002-2061-00107-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de noviembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acta de audiencia de conciliación No. 035 del 10 de febrero de 2017 celebrada en este juzgado dentro del proceso de Divorcio de rad. 2016-107, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor JAIME JIMENEZ ACOSTA y a favor del demandante señor MIGUEL ALFONSO JIMENEZ PINILLA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JAIME JIMENEZ ACOSTA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante MIGUEL ALFONSO JIMENEZ PINILLA, la suma de diecinueve millones quinientos sesenta y un mil quinientos pesos moneda legal (\$19.561.500.00), por concepto del valor del 50% de los semestres de los estudios universitarios correspondientes al segundo de 2017, y de 2018, 2019 y primer semestre de 2020, dejados de cancelar por el demandado.

Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JAIME JIMENEZ ACOSTA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y

Proceso: DIV. - EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MIGUEL ALFONSO JIMENEZ PINILLA
Demandado: JAIME JIMENEZ ACOSTA
500013110002-2061-00107-00



sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JAIME JIMENEZ ACOSTA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Reconocer al abogado MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza, **OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the printed name of the judge.

Proceso: DIV. - EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MIGUEL ALFONSO JIMENEZ PINILLA
Demandado: JAIME JIMENEZ ACOSTA
500013110002-2061-00107-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7ce33faeb76fb62ded71dc592dc7fba03d054b17b9342b60c847bda1606a
754**

Documento generado en 30/11/2021 05:19:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>